

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se crea el Comité Técnico Científico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en materia de organismos genéticamente modificados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con fundamento en lo establecido en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción XXI, 91 y 97 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 3 fracciones XXIX y XXX, 10 fracción II, 12 y 24 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 46 y 48 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; y 6 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, así como la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, se le confieren diversas tareas y responsabilidades a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en materia de Organismos Genéticamente Modificados;

Que como parte de las funciones que tiene encomendadas la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se encuentran la organización y fomento de las actividades agrícolas, ganaderas, avícolas, acuícolas, avícolas y silvícolas, fijando las políticas y medidas en materia de bioseguridad e inocuidad, permisos, autorizaciones, avisos y, en general, requisitos, trámites y restricciones relacionadas con las actividades ya descritas;

Que para la definición y evaluación de las políticas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de su Sector Coordinado, el Secretario del Ramo podrá apoyarse en el Grupo Interno de Dirección y demás grupos de trabajo de conformidad con lo previsto por la fracción I del artículo 6 del Reglamento Interior de esta dependencia, y

Que con la finalidad de atender puntualmente los asuntos relacionados con los organismos genéticamente modificados, en el ámbito de competencia de esta Secretaría, fijado por el marco normativo preexistente, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITE TECNICO CIENTIFICO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION EN MATERIA DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS

ARTICULO 1.- Se crea el Comité Técnico Científico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (en adelante la Secretaría) en materia de organismos genéticamente modificados.

ARTICULO 2.- El Comité Técnico Científico será la instancia colegiada consultiva en materia de Organismos Genéticamente Modificados en la Secretaría y se regirá conforme a las reglas de operación que para tal efecto se emitan.

ARTICULO 3.- El Comité Técnico Científico, tiene como objetivo general integrar y apoyar a las unidades administrativas responsables de la Secretaría, respecto del análisis y emisión de dictámenes técnicos respecto de las solicitudes de permisos y de los avisos, y en general de la atención puntual de todos los asuntos relacionados con los Organismos Genéticamente Modificados, que en el ámbito de competencia de esta Secretaría, se refiere la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y su Reglamento.

ARTICULO 4.- El Comité Técnico Científico tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a) Analizar, evaluar y emitir opinión técnica sobre los posibles riesgos que las actividades con organismos genéticamente modificados pudieran ocasionar a la sanidad animal, vegetal y acuícola con base en los análisis de riesgo y los reportes de resultados que elaboren y presenten las unidades administrativas competentes y promoventes;

- b) Analizar los casos y situaciones que se le sometan a su consideración, a efecto de emitir opinión técnica sobre la expedición de permisos y lo relativo a los avisos para la realización de actividades con organismos genéticamente modificados, bajo el sustento de estudios científicos, jurídicos y/o técnicos;
- c) Conocer, discutir y emitir opinión técnica sobre las medidas de seguridad o de urgente aplicación pertinentes, con base en estudios técnicos, jurídicos y/o científicos;
- d) Dar seguimiento y atención de cada asunto relacionado con los Organismos Genéticamente Modificados, que sea sometido a su consideración, y
- e) Dar seguimiento, revisar, analizar y emitir opinión técnica sobre las acciones u omisiones que ameriten la imposición de sanciones administrativas de conformidad con la legislación vigente de la materia.

ARTICULO 5.- El Comité Técnico Científico se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente.- Designado por el C. Secretario del Despacho.
- II. Un Consejero Ejecutivo: Cuya designación estará a cargo del Presidente del Comité Técnico Científico.
- III. Vocales: Serán vocales del Comité Técnico Científico los representantes de la Comisión Nacional de Pesca y Acuicultura, Coordinación de Asuntos Internacionales, del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, del Instituto Nacional de Pesca, del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y de la Subsecretaría de Agricultura.

Los vocales serán miembros permanentes y honorarios en el Comité Técnico Científico, contarán con voz y voto, y el Presidente con voto de calidad.
- IV. Grupos de Trabajo: Que serán creados de acuerdo a la especialización técnica, científica o jurídica que las necesidades en el área del conocimiento requiera cada tema. Su conformación constará por escrito en acuerdo plenario, en el que se definirán los alcances de la opinión o dictamen que les sea requerido por el Comité Técnico Científico.
- V. Invitados: Serán aquellos servidores públicos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal; representantes de los sectores privado, social o académico que se consideren necesarios, para la discusión de los temas señalados por el Pleno del Comité Técnico Científico. Dichos invitados contarán con voz pero no voto.

ARTICULO 6.- Los Miembros e Invitados del Comité Técnico Científico quedarán obligados a guardar el secreto y confidencialidad de la información que conozcan en o con motivo de su función, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción V de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

La información que se generen en las sesiones del Comité Técnico Científico deberá clasificarse en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y su divulgación se considerará como causa de responsabilidad, conforme lo establezcan las leyes.

ARTICULO 7.- Los acuerdos emanados del Comité Técnico Científico, se comunicarán por escrito a través del Consejero Ejecutivo, a las unidades administrativas de la Secretaría competentes a efecto de que se consideren las opiniones técnicas emitidas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las reglas de operación del Comité Técnico Científico a que hace alusión el artículo 2 de este Acuerdo se emitirán dentro de los 90 días naturales posteriores a la publicación del presente instrumento.

En la Ciudad de México, D.F., a 7 de mayo de 2009.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se delegan en el titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus directores generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, las facultades y funciones que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 24, 25, 32, 42, 46, 50, 55, 65, 74, 77, 90, 102, 103 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, 20, 22, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 59, 60, 63 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 1, 5, 6, fracción I, 49, 50 y 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que el 18 de marzo de 2005, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la cual regula actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados, a efecto de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos a la salud humana, al medio ambiente y a la diversidad biológica, o a la sanidad animal, vegetal y acuícola;

Que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigila el cumplimiento y aplica la normatividad en materia de sanidad animal y vegetal, fomenta los programas y elabora normas oficiales mexicanas de sanidad animal y vegetal; organiza y fomenta las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, acuícolas, avícolas y silvícolas, estableciendo institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría, semilleros y viveros, vinculándose a las instituciones de educación superior de las localidades que correspondan;

Que es competencia de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la instrumentación de programas para el control de la inocuidad de los alimentos con la participación de las instancias competentes, establece políticas, lineamientos, criterios, sistemas, estrategias, programas, proyectos, procedimientos y servicios que coadyuven a mejorar la condición sanitaria de los vegetales, animales, y la fauna acuática, sus productos y subproductos y se encarga de la política y ejecución de la inocuidad de los alimentos de origen animal, vegetal, acuícola y pesquero implementando, atendiendo, coordinando, supervisando, evaluando campañas de sanidad, y expide normas oficiales mexicanas en las materias de su competencia;

Que en concordancia de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados esta dependencia cuenta con la competencia legal para realizar los análisis de riesgo sobre la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades agropecuarias, vegetales, acuícolas y pesqueras, determinar niveles de incidencia y, en su caso, proponer el reconocimiento de zonas libres y de baja prevalencia de enfermedades y plagas agropecuarias y forestales; realizar análisis de riesgo de contaminantes físicos, químicos y biológicos en alimentos, así como realizar inspecciones en materia de sanidad agropecuaria, acuícola, pesquera y de inocuidad;

Que la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados incluye en su artículo 10, como autoridad competente en materia de bioseguridad a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el artículo 12 de dicho ordenamiento le confiere obligaciones específicas, correspondiendo originalmente a los Titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, previendo la posibilidad de delegar sus facultades para la mejor organización del trabajo, con excepción de aquellas que por disposición de la ley o de su reglamento interior, deban ser ejercidas expresamente por dichos titulares, y

Que para dar la atención pronta y expedita a los requerimientos de los particulares en materia de bioseguridad, y para llevar a cabo las funciones sustantivas y cumplimiento de sus fines de esta Secretaría, es necesario delegar en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en los directores de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera de dicho órgano, las facultades y funciones que se indican, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL TITULAR DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y EN SUS DIRECTORES GENERALES DE SALUD ANIMAL, SANIDAD VEGETAL, E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE SE INDICAN

Artículo 1.- Se delegan a favor del titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, el ejercicio de la competencia conferida a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) para cumplir las obligaciones previstas en los artículos 13 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y IX, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 48, 49, 63, 67, 68, 69, 84, 113, 115, 116, 117, y 120 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y 8, 10, 12, 13, 14, 20, 59, 60, y 63 de su Reglamento.

Artículo 2.- El Director en Jefe, derivado de este Acuerdo, formulará, revisará y propondrá la expedición de los acuerdos, avisos, normas oficiales mexicanas y demás instrumentos que en materia de bioseguridad de organismos genéticamente modificados son competencia de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

No obstante lo anterior, la Coordinación General Jurídica seguirá ejerciendo la competencia referida en las fracciones I, III, IV, V y XXXI del artículo 15 del Reglamento Interior de esta Secretaría.

Artículo 3.- Se delega en los titulares de las Direcciones Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal y de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, las siguientes funciones y facultades:

I.- Resolver sobre las solicitudes y, en su caso, emitir los permisos correspondientes de liberación en programa piloto, experimental, comercial, y la importación de OGM's, en el orden siguiente:

a) A las direcciones generales de Salud Animal y de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, en los casos siguientes:

i) Animales que se consideren especies ganaderas y cualquier otro considerado, con excepción de las especies silvestres reguladas por la Ley General de Vida Silvestre y aquellas que se encuentren bajo algún régimen de protección por normas oficiales mexicanas derivadas de esas leyes.

ii) Especies pesqueras y acuícolas y aquellas que se encuentren bajo algún régimen de protección por normas oficiales mexicanas.

iii) OGMs que se utilicen en la inmunización para proteger y evitar la diseminación de las enfermedades de los animales.

iv) Insumos zoonosanitarios y de nutrición animal.

v) OGMs que sean hongos, bacterias, protozoarios, virus, viroides, espiroplasmas, fitoplasmas, y otros microorganismos, que tengan fines productivos pecuarios, acuícolas o zoonosanitarios.

vi) Todas aquellas especies animales referidas en las Normas Oficiales Mexicanas aprobadas por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoonosanitaria (CONAPROZ).

b) A las direcciones generales de Sanidad Vegetal y de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, en los casos siguientes:

i) Vegetales que se consideren especies agrícolas, incluyendo semillas, y cualquier otro organismo o producto, con excepción de las especies silvestres y forestales reguladas por la Ley General de Vida Silvestre y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, respectivamente, y aquellas que se encuentren bajo algún régimen de protección por normas oficiales mexicanas derivadas de esas leyes.

ii) Insumos fitozoonosanitarios y de nutrición vegetal.

iii) OGMs que sean hongos, bacterias, protozoarios, virus, viroides, espiroplasmas, fitoplasmas, y otros microorganismos, que tengan fines productivos agrícolas o fitosanitarios.

iv) En los demás organismos y productos que determine el Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

v) Todas aquellas especies vegetales referidas en las normas oficiales mexicanas aprobadas por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria (CONAPROF).

c) Para los casos no especificados en este Acuerdo, el Director en Jefe del SENASICA instruirá directamente al o los directores generales que deban resolver sobre las solicitudes y, en su caso, emitir los permisos correspondientes.

II.- Aplicar las medidas de seguridad y de urgente aplicación, en los casos previstos por la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y su Reglamento.

Artículo 4.- La delegación de facultades a que se refiere el presente Acuerdo, se entiende sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 5.- El ejercicio de las funciones y facultades que se delegan debe realizarse con sujeción a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 5 de junio de 2009.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez.**- Rúbrica.

AVISO de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-056-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios para la movilización nacional, importación y establecimiento de pruebas de campo de organismos manipulados mediante la aplicación de ingeniería genética, publicada el 11 de julio de 1996.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

WOLFGANG RODOLFO GONZALEZ MUÑOZ, Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 9, 12, 16, 26 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7o. fracción XIV de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 15 fracciones I, II, XXX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y a petición del Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 11 de julio de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-056-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios para la movilización nacional, importación y establecimiento de pruebas de campo de organismos manipulados mediante la aplicación de ingeniería genética;

Que en virtud de que el 18 de marzo de 2005, fue publicada la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados en el Diario Oficial de la Federación, este ordenamiento es evidencia de la supremacía de la Ley sobre la Norma Oficial Mexicana en comento; y que por otro lado el Reglamento de dicha Ley prevé la elaboración de normas oficiales mexicanas mismas que se elaborarán de conformidad con lo previsto en la legislación en la materia;

Que el Programa Nacional de Normalización 2008 fue aprobado por los integrantes de la Comisión Nacional de Normalización con fecha 14 de febrero de 2008 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril del presente, mismo en el que se contempla la Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-056-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios para la movilización nacional, importación y establecimiento de pruebas de campo de organismos manipulados mediante la aplicación de ingeniería genética, y

Que en razón de lo anterior y en ejercicio de las atribuciones conferidas he tenido a bien de expedir la presente:

CANCELACION

PRIMERO.- Se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-056-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios para la movilización nacional, importación y establecimiento de pruebas de campo de organismos manipulados mediante la aplicación de ingeniería genética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 1996.

SEGUNDO.- Procédase a publicar la presente en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Aviso de Cancelación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, D.F., a 7 de mayo de 2009.- El Coordinador General Jurídico, **Wolfgang Rodolfo González Muñoz.**- Rúbrica.